

Medellín, 19 octubre de 2021

Señores

Interesados en presentar propuestas

Invitación a Cotizar VA-DSL-078-2021

Medellín

Asunto: Respuestas observaciones

El pasado 11 de octubre de 2021 a las 17:00 horas, vencido el plazo para presentar observaciones y/o solicitar aclaraciones, a los términos de referencia, establecidos para la Invitación Pública VA-DSL-078-2021 para la “Prestación del servicio de vigilancia con medios tecnológicos que incluya, personal calificado para el análisis de riesgos y atención de siniestros, la instalación, actualización, administración, mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de equipos, medios de comunicación y repuestos para sistemas de seguridad electrónica, monitoreo de alarmas y mano de obra calificada de personal a demanda, para los sistemas de seguridad con el fin de proteger las personas, los bienes e instalaciones de ubicadas en: Ciudad Universitaria-Medellín, sedes externas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, seccionales y sedes regionales, ciudad de Bogotá y cualquier parte del territorio nacional donde haya presencia de la Universidad de Antioquia” se presentaron observaciones a los mismos, dentro del término establecido, por lo cual, damos respuesta, así:

Antes de iniciar, consideramos pertinente y necesario recordar que de conformidad con el numeral 1 de los términos de referencia, Aspectos Generales, La Universidad de Antioquia, es una entidad de naturaleza pública o estatal, organizada como un Ente Universitario Autónomo; con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política (artículos 69 y 113), la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y, en materia contractual, por el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, la Resolución Rectoral 39475 de 2014, (reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014). En materia de políticas y planeación educativa sigue las directrices del Ministerio de Educación y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, se aclara desde ya que la Universidad de Antioquia no se rige por la Ley 80 de 1993, ni por la Ley 1150 de 2007, ni las normas que la modifican complementan o adicionan.

- A. La empresa **NOVA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA**, por medio de la DIRECCIÓN COMERCIAL, realiza las siguientes observaciones y/o solicitud de aclaraciones:

OBSERVACIÓN 1. ÍNDICE DE LIQUIDEZ Referente al numeral 4. Requisitos de participación 4.2 Requisito de capacidad financiera

| CONCEPTO | FÓRMULA | RESULTADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------|
| Índice de liquidez | (Activo corriente/Pasivo corriente) | Igual o superior a dos (2) | Hábil o no Hábil |

Solicitamos a la entidad ajustar la capacidad financiera requerida sea mayor o igual a 1.80 y así tener pluralidad de proponentes en el proceso de selección. Lo anterior basados en los informes anuales vigentes de los estados financieros realizado por el ente rector de las Empresas de vigilancia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en su página:

[INDICADORES FINANCIEROS DEL SECTOR VIGENCIA 2019.pdf](#)



Además, que el índice de liquidez solicitado limita la participación de empresas medianas que por su tamaño de sus activos corriente obliga un apalancamiento financiero mucho más vigoroso, que reduce el índice de liquidez, pero garantiza el excelente respaldo financiero que en últimas debe ser la preocupación de la Entidad.

RESPUESTA:

La Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida, y establece las diferentes variables de evaluación, dentro de ellas los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se hacen cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Por otro lado, la Universidad, para el contrato que nos ocupa, no contempla un valor de anticipo para el mismo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás, propias de este tipo de contrato, más aún cuando deberá llevar a cabo trámites relacionados con la adquisición de equipos importados, algunos de ellos, de alto costo, que serán facturados sólo hasta el recibo a satisfacción.

Por último, el estudio de mercado realizado con antelación por la entidad, arrojó una media de los índices de liquidez, basado en los RUP de varias empresas del sector. Por lo tanto, establecer este valor de referencia no limita la participación de las empresas. Cabe anotar que, tal como se informa en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia:

“De conformidad con el artículo 2 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 (Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica), la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020 (que corresponden a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes, en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente.”

Por todo lo anterior, y en la medida en que la Institución no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no se accede a la petición.

OBSERVACIÓN 2. ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Referente al Numeral 4. Requisitos de participación 4.2 Requisito de capacidad financiera

| Índice de Endeudamiento | (Pasivo total/Activo total) | Igual o menor a cero punto seis (0.6) | Hábil o no Hábil |
|-------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------|
|-------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|------------------|

Al respecto solicitamos evaluar la posibilidad de modificar este indicador y que haya pluralidad de oferentes, sugerimos que el endeudamiento sea menor o igual 60%. Lo anterior teniendo en cuenta que la participación en el mercado en su gran mayoría corresponde a contratos, con empresas que programan el pago de la factura de servicios se realiza entre 60 y 90 días, razón por la cual debemos apalancar el pago de nóminas y aportes a seguridad social a través del sistema financiero; lo que significa un mayor índice de endeudamiento.

RESPUESTA:

La fórmula está representada en notación decimal (0.6) y corresponde a que el endeudamiento sea menor o igual al 60%. Por lo tanto, su observación se acoge desde los términos iniciales, sin dar lugar a modificaciones o adendas (Ver anexo 5 Capacidad Financiera).

OBSERVACIÓN 3. PERFILES TÉCNICOS

Solicitamos se permita la acreditación del personal requerido mediante el compromiso firmado por el representante legal de dar cumplimiento contractual a los perfiles solicitados con el fin de tener más pluralidad de oferentes y dar oportunidad a las empresas pequeñas y medianas las cuales incentiva el gobierno colombiano en lo referente a la oportunidad con la contratación con el estado.

RESPUESTA:

La Institución aclara que la estructura administrativa y operativa solicitada en el organigrama, debe estar previamente constituida y debe certificarse, con ello se busca evitar que la falta de la misma pueda afectar la respuesta a los requerimientos por parte de la Institución.

Ahora bien, el oferente NO debe presentar acreditación de personal técnico y operativo con su propuesta (Ver Anexo 1 de los Términos de Referencia, numeral 4.2 FORMACIÓN Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL FIJO PARA EL SERVICIO EN LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, sino que El PROPONENTE al que se adjudique el contrato, deberá entregar al interventor del mismo, las hojas de vida que cumplan con los perfiles solicitados en esta invitación, para su verificación y visto bueno; sin esta validación, el personal no podrá iniciar labores.

Esta información deberá ser entregada máximo cuatro (4) días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Servicio que no sea avalado y/o que no se preste, no se pagará y podrán imponerse sanciones o multas.

Por lo anterior no se accede a la petición.

OBSERVACIÓN 4. MODALIDAD CANINA

Solicitamos se permita la subcontratación de servicio de una empresa tercerizada avalada con Licencia de medio canino.

RESPUESTA:

La Universidad de Antioquia requiere empresas de seguridad con integralidad (todos los servicios habilitados por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada) y

un portafolio amplio para atender los requerimientos de una eventual reacción, derivada por el monitoreo de alguna novedad con un sistema de seguridad electrónica.

Dentro de los requisitos jurídicos, se detalla como requisito de participación, cumplir con el hecho que la licencia de funcionamiento sea expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se encuentre vigente al cierre de la presente invitación para las modalidades fija y móvil y con medios caninos y tecnológicos.

En el caso de que al OFERENTE favorecido con la adjudicación de la propuesta se le venza la licencia de funcionamiento, antes del inicio del contrato, éste debe enviar la evidencia de la solicitud de renovación a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Si la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento y las demás licencias requeridas por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se vence durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista se compromete a solicitar la renovación, 60 días calendario antes de la pérdida de vigencia de las mismas, para lo cual remitirá una copia de la solicitud al Interventor del contrato designado por la Universidad. Si existiere paralización del servicio por causa del vencimiento de las licencias sin que se haya renovado por el adjudicatario, se hará merecedor de las sanciones legales consecuencia de esta omisión.

Por lo anterior no se acoge su observación.

- B.** La empresa **COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA.**, a través de su Representante Legal MIGUEL ÁNGEL DÍAZ GARCÍA, realiza las siguientes observaciones y/o solicitud de aclaraciones:

OBSERVACIÓN 1.

1. Criterios de Evaluación. Una vez revisados los criterios de evaluación que a continuación nos permitimos listar

Valor servicio para monitoreo de alarmas

Valor servicio mensual comunicaciones

Valor hora de técnico para mantenimiento preventivo y correctivo (servicio a demanda).

Encontramos que, la entidad determina la asignación del puntaje por medio de una fórmula matemática la cual otorgará el mayor puntaje al menor valor cotizado.

Al respecto de manera respetuosa nos permitimos solicitarle a la administración proceda a modificar este criterio y por el contrario dando alcance a diferentes pronunciamientos de nuestro ente rector Superintendencia de Vigilancia, se proceda a evaluar el mismo por medio de una media Geométrica, lo anterior evitará que existan precios artificialmente bajos o en su defecto irrisorios que afecten significativamente la ejecución del contrato. Al respecto es importante traer a colación lo enunciado en la Circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que establece: En ese orden de ideas, es importante



precisar que la entidad está llamada a crear en sus términos de condiciones, reglas claras, justas y objetivas que permitan una participación plural y en este orden de ideas es claro que el actual contratista tendría una ventaja predominante, debido a que los equipos ya los tiene instalados y puede realizar ofrecimientos económicos inferiores a los precios del mercado aduciendo que los mismos ya hacen parte de sus activos y por tanto están depreciados.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que la Institución posee autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal. Por lo tanto, es libre de definir los mecanismos de calificación para sus diferentes procesos de invitación pública, respetando la normativa vigente, la transparencia en los procesos, la libre participación y la pluralidad de OFERENTES.

Sin embargo, la Institución, en su proceso de evaluación, revisará que los precios ofrecidos estén ajustados a los valores reales y de mercado. Por tal motivo, los valores a ofertar no podrán ser irrisorios ni extremadamente bajos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Por otro lado, se aclara que para los rubros mencionados:

- Valor servicio para monitoreo de alarmas: todos los equipos son propiedad de la Universidad, salvo las SIM Card de los GPRS.
- Valor servicio mensual comunicaciones: los equipos de comunicación (radios TEUNO) son propiedad de la Universidad; mensualmente se paga el licenciamiento y los planes de voz y datos.
- Valor hora de técnico para mantenimiento preventivo y correctivo (servicio a demanda): como bien se especifica, es un servicio a demanda, que hace referencia al personal técnico con que cuente el OFERENTE para su propia operación, no es exclusivo para la Universidad.

Una vez explicado lo anterior, el argumento al cual hace referencia, indicando que el actual contratista tendría una “ventaja” sobre los demás OFERENTES, carece de soporte, pues como todos los demás, en caso de decidir participar, deberá ofertar el costo de los servicios mensuales.

Por todo lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 2. CANTIDAD DE TÉCNICOS DISPONIBLES EN EL VALLE DE ABURRÁ

Con referencia al criterio de evaluación Cantidad de técnicos disponibles en el Valle de Aburrá, de manera atenta solicitamos a la administración se proceda a reducir la exigencia de la cantidad de estos, lo anterior debido a que sólo empresas con oficina principal en la

ciudad de Medellín cuentan con una planta de técnicos vinculados laboralmente a las empresas.

Compartimos, que la entidad busque garantizar un servicio eficiente y por tal razón requiere de una planta tan robusta de técnicos, pero de manera respetuosa queremos manifestarles que de conformidad con los principios de contratación estatal se debe preservar la pluralidad de los oferentes, objetividad e imparcialidad, razón por la cual solicitamos de manera atenta a la entidad elimine esta exigencia o en su defecto acepte que los mismos se encuentren vinculados por contrato de servicios y una vez adjudicado el contrato se procederán a contratar laboralmente.

RESPUESTA:

La Institución requiere que, ante la ocurrencia de una novedad o la atención urgente de un mantenimiento, la empresa a la que se le adjudique el contrato cuente con personal capacitado y suficiente para atender estas necesidades. Es precisamente por ello, que uno de los requerimientos es que el contratista al que se le adjudique el contrato, tenga domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y cuente con autonomía administrativa para atender los requerimientos de la Institución.

Dado que la mayoría de los sistemas de seguridad electrónica que tiene la Universidad se encuentran en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se solicita que la empresa tenga contratado personal con domicilio en dicha área, que pueda realizar los desplazamientos de forma oportuna.

Adicionalmente, la Universidad aclara que este factor es de suma importancia y valor para la evaluación de las propuestas, pues permite dimensionar la capacidad de respuesta del PROPONENTE ante la eventual demanda de servicios que pueda tener la Institución de forma simultánea, en sus diferentes sedes del Valle de Aburrá. Es así como la Institución podrá requerir, por ejemplo, un servicio de instalación de alarma en una sede, el mantenimiento preventivo a cámaras en otra sede, la reinstalación de un sistema de facilidad de acceso en otra sede y el mantenimiento correctivo en otra sede, el mismo día y a la misma hora, previa solicitud.

Por último, el requerimiento se orienta a que el personal técnico tenga conocimiento amplio y suficiente sobre las labores a realizar y los procedimientos internos del CONTRATISTA, pues al ser éste un servicio a demanda, se busca minimizar los riesgos para ambas partes por desconocimiento de protocolos internos.

El OFERENTE podrá contar con técnicos contratados bajo la modalidad que considere de acuerdo con su estructura administrativa y operativa, sin embargo, para la presente invitación, se asigna puntaje sólo a la cantidad de ellos que estén vinculados, lleven más de un año con la empresa y residan en el Valle de Aburrá.

Por lo anterior, la Institución no considera que la escala de calificación definida para este componente, limite la participación de OFERENTES, toda vez que la adjudicación de puntaje

División de Servicios Logísticos

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 – 21 apartado: 1226

Correo electrónico: servicioslogisticos@udea.edu.co, Teléfono: 2195235 | NIT 890980040-8 |

<http://www.udea.edu.co> • Medellín – Colombia

se da en cinco (5) categorías, y la mencionada, sólo otorga diez (10) puntos de un máximo de cien (100). El resto de los noventa (90) puntos será el ejercicio matemático de costos que el OFERENTE determine para presentar una propuesta. En consecuencia, no se acoge su observación.

- C. La empresa **SECURITAS LTDA.**, a través de su Ejecutiva comercial Joana Pérez Restrepo, realiza las siguientes observaciones y/o solicitud de aclaraciones:

OBSERVACIÓN 1. ACLARACIÓN NUMERAL 2.3 RESPONSABILIDADES

14. Responder ante terceros u otros contratistas, por los daños que se le ocasionen, cuando estos sean generados por causas imputables al CONTRATISTA.

PREGUNTA: Para dar alcance a este numeral es necesario incluir una investigación administrativa previa, donde se compruebe la responsabilidad directa del contratista por los daños o perjuicios que se le endilgan. En todo caso, se solicita contemplar que la obligación del Contratista de indemnizar a LA UNIVERSIDAD en ningún caso excederá un total de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en un año, teniendo en cuenta que el 80% de la facturación se destina al cumplimiento de las obligaciones laborales del personal dispuesto en el dispositivo de seguridad.

RESPUESTA:

En caso de presentarse un siniestro en donde se presuma preliminar o sumariamente que la responsabilidad por los daños causados fue de la empresa CONTRATISTA, la Universidad, respetuosa del debido proceso, debe iniciar un proceso de investigación administrativa, regulado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que involucre a todas las partes, se presenten los descargos correspondientes y se practiquen las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y con base en ellos tomar las decisiones administrativas y legales que correspondan, que en caso de resultar desfavorables para el contratista, le otorgará los recursos de ley de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la citada Ley 1437 de 2011.

Con respecto a la indemnización por el daño o perjuicio, éste debe estar en concordancia con el valor de los bienes o infraestructuras afectadas, por lo que no es posible fijar un tope de indemnización, como se sugiere, toda vez que la institución, so pena de un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal para el funcionario que lo admita, no podría asumir con sus propios recursos daños o perjuicios superiores causados por terceros. Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 2.

18. Reemplazar de manera inmediata el personal que a juicio de LA UNIVERSIDAD no esté cumpliendo el servicio apropiadamente o lo preste deficientemente.

PREGUNTA: Se solicita extender el plazo para los reemplazos a dos días hábiles, para garantizar el cambio con personal que se encuentre totalmente capacitado con las consignas particulares del dispositivo de seguridad.

RESPUESTA:

La Universidad requiere que, en el evento que algún miembro del personal no cumpla las funciones bajo los estándares institucionales pedidos, sea retirado del dispositivo de forma inmediata y la empresa cuente con la capacidad de respuesta para reemplazar la persona garantizando la continuidad de la operación.

OBSERVACIÓN 3.

ACLARACIÓN NUMERAL 6.2 FORMA DE PAGO

El OFERENTE al que se le adjudique el contrato, facturará el servicio efectivamente prestado a la Universidad, dentro de los primeros cinco (5) días calendario, siguientes al mes en el cual se prestó el servicio. La facturación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y la DIAN. Para ello, el OFERENTE deberá enviar una prefactura en medio digital al Proceso de Seguridad a Personas y Bienes, con todos los soportes correspondientes. La UNIVERSIDAD la revisará, y en caso de estar correcta informará al OFERENTE para que elabore la factura final. Una vez recibida y aceptada la factura por parte del Interventor, la Universidad pagará los servicios a los sesenta (60) días siguientes. La Universidad no otorgará anticipo alguno para el pago del contrato que llegare a celebrarse.

PREGUNTA: Sugerimos que el término de pago sea a 30 días con facturación anticipada, teniendo en cuenta que el valor cancelado en la facturación corresponde en un 80%, aproximadamente, a costos asociados a salarios y prestaciones sociales del personal empleado en la prestación del servicio.

RESPUESTA:

La Universidad tiene contemplado, dentro de su proceso contable y estructura normativa y financiera, el pago a 60 días luego de recibida a satisfacción la facturación con el detalle de los servicios prestados previamente validados por la interventoría del contrato.

Por lo anterior no se acoge su petición.

OBSERVACIÓN 4.

ACLARACIÓN NUMERAL 6.3 REAJUSTES

4. Los precios establecidos en la propuesta comercial del OFERENTE seleccionado y aceptados por LA UNIVERSIDAD serán reajustables por cambio de año, así:

- Para la mano de obra: con el incremento del SMMLV que decrete el gobierno nacional.

- Para los equipos, materiales e insumos, monitoreo de alarmas, comunicaciones: con el IPC por cambio de vigencia.

PREGUNTA: Se solicita contemplar que los precios para los servicios de vigilancia se ajustan de acuerdo con la Circular Externa emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, anualmente, que regula los costos y tarifas que entran en vigencia para el sector.

RESPUESTA:

La proyección de presupuesto se realizó teniendo en cuenta las variables mencionadas en los términos de referencia (Aumento del SMMLV e IPC). Sin embargo, en caso de que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emita una circular en donde afecte de manera directa las condiciones o el equilibrio económico del contrato, se ajustará de acuerdo con la normatividad, informando los cambios al CONTRATISTA.

Para todo efecto, se aclara que las tarifas del personal contemplado en la presente invitación no están basadas en las Circulares de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, toda vez que el personal no es "Guarda de seguridad", tiene salarios muy superiores al SMMLV, además de funciones específicas para cada uno de los roles.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 5.

ACLARACIÓN NUMERAL 15. GARANTÍAS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO

5. Por la naturaleza y la cuantía estimada del contrato a celebrar, se solicitará la garantía única de cumplimiento a favor de entidades Estatales (póliza de seguro) que avale el CUMPLIMIENTO de los siguientes amparos, cuantías y vigencias, así: El OFERENTE, a quien se adjudique el contrato de esta negociación, se obliga a constituir, a favor de la Universidad de Antioquia, garantías que amparen:



| PÓLIZA | PORCENTAJE (VALOR ASEGURADO) | VIGENCIA |
|---|--|---|
| Cumplimiento del contrato | Quince por ciento (15%) del valor total del mismo. | Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la legalización del mismo. Este amparo deberá garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Siete por ciento (7%) del valor total del contrato. | Igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más. |
| Responsabilidad civil extracontractual. En esta póliza la Universidad debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. | Quince por ciento (15%) del valor total del contrato | Vigencia igual a la duración del contrato. En esta póliza, la Universidad debe aparecer como asegurada y beneficiaria adicional. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | Por cuantía igual al 50% del valor del contrato | Igual a un año, contados a partir de la entrega del bien o equipo. |

PREGUNTA: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sólo exige a las empresas de seguridad la expedición de la póliza RCE con cobertura de 400 S.M.L.M.V., por lo que Securitas Colombia propone emitir una certificación donde conste que el cliente se encuentra como beneficiario de la póliza RCE, de acuerdo a la cobertura con la que cuenta Securitas para esta póliza, en vez de la expedición de una póliza adicional para el mismo amparo. Adicionalmente, se solicita disminuir el porcentaje de los amparos de calidad, cumplimiento y provisión de repuestos a un 10%, respectivamente.

RESPUESTA:

La Institución regula los porcentajes de cobertura de las diferentes pólizas solicitadas en el Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia). Por lo anterior no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 6.

ANEXO 16 MINUTA CONTRACTUAL ACLARACIÓN CLÁUSULA TERCERA FORMA Y PLAZOS DE PAGO 6. Parágrafo 1: La entrega de la suma de dinero a que se obliga LA UNIVERSIDAD, se

subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en su presupuesto y a su disponibilidad de caja.

PREGUNTA: Se solicita modificar el Parágrafo de modo tal que se indique que LA UNIVERSIDAD realizará todas las gestiones necesarias para contar con las apropiaciones presupuestales y la disponibilidad de caja, para realizar los pagos AL CONTRATISTA, en los términos que se señalen.

RESPUESTA:

La Universidad, previo a la publicación de sus procesos de Invitación Pública, elabora un estudio de mercado, un estudio previo, los Términos de Referencia, y una vez que el proceso es avalado por las diferentes instancias administrativas, se emite el “Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)” que soporta, precisamente, la apropiación presupuestal para la ejecución del contrato, garantizando la existencia del recurso económico para el pago de las obligaciones contractuales.

La minuta del contrato (Anexo 16) será completamente diligenciada y perfeccionada una vez se adjudique el contrato, incluyendo, entre otros datos, los números de CDP, así: CDP VIGENCIA ACTUAL 2021 1000839080 (\$28.264.217); CDP VIGENCIA FUTURA 2022 1000839081 (\$955.634.630). Luego de firmado el contrato, se expide el Certificado de Registro Presupuestal, CRP, que además de garantizar la existencia de los recursos económicos certificada mediante el CDP, los afecta en favor del contratista seleccionado.

OBSERVACIÓN 7.

ACLARACIÓN CLÁUSULA QUINTA DURACIÓN O PLAZO. 7. Doce meses (12) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, plazo durante el cual las partes cumplirán las obligaciones pactadas. No obstante, las partes podrán prorrogarlo o adicionarlo de común acuerdo, según lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia –Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014–, reglamentado mediante Resolución Rectoral 39475 del 14 de noviembre de 2014, o demás normas que lo modifiquen, complementen, o adicionen, para lo cual suscribirán la respectiva acta de prórroga o adición, antes del vencimiento del término del contrato.

PREGUNTA: Se solicita incluir un término de preaviso, de por lo menos treinta días, para comunicar la decisión de prorrogar el contrato. Lo anterior, en aras de realizar las gestiones correspondientes para la contratación del personal que se empleará y demás necesarias, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el término de la prórroga.

RESPUESTA:

La Institución, en cumplimiento del principio de planeación contemplado en el Acuerdo Superior 419 del 29 de abril de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), en contacto y comunicación permanente con el contratista, previa evaluación

del servicio, emite, en caso de requerir la prórroga y/o adición del contrato, una comunicación al contratista con suficiente antelación, en donde se le propone hacerlo, para que éste, acepte o no las condiciones propuestas en tiempo y dinero, luego de lo cual, internamente, se deberán realizar otras gestiones administrativas tales como la elaboración del Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia que soporte y justifique la prórroga y/o adición del contrato, su nuevo plazo y/o nuevo valor.

OBSERVACIÓN 8.

ACLARACIÓN CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 8.

18. Asumir la responsabilidad de cualquier perjuicio, accidente o contravención que pudiera sobrevenir, por culpa suya o de su personal, obligados en razón de este contrato a responder por todos los perjuicios o daños causados al momento de presentarse un accidente.

22. Responder ante terceros u otros contratistas, por los daños que se le ocasionen, cuando estos sean generados por causas imputables a LA CONTRATISTA.

PREGUNTA: Para dar alcance a este numeral es necesario incluir una investigación administrativa previa, donde se compruebe la responsabilidad directa del contratista por los daños o perjuicios que se le endilguen. En todo caso, se solicita contemplar que la obligación del Contratista de indemnizar a LA UNIVERSIDAD en ningún caso excederá un total de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en un año, teniendo en cuenta que el 80% de la facturación se destina al cumplimiento de las obligaciones laborales del personal dispuesto en el dispositivo de seguridad.

RESPUESTA:

En caso de presentarse un siniestro en donde se presuma preliminar o sumariamente que la responsabilidad por los hechos imputados es de la empresa CONTRATISTA, la Universidad, respetuosa del debido proceso, debe iniciar un proceso de investigación administrativa, reglado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que involucre a todas las partes, se presenten los descargos correspondientes y se practiquen las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y con base en ellos tomar las decisiones administrativas y legales que correspondan, que en caso de resultar desfavorables para el contratista, le otorgará los recursos de ley de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la referida Ley 1437 de 2011.

Con respecto a la indemnización por el daño o perjuicio, éste debe estar en concordancia con el valor de los bienes o infraestructuras afectadas, por lo que no es posible fijar un tope de indemnización, como se sugiere, toda vez que la institución, so pena de un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal para el funcionario que lo admita, no podría asumir con sus propios recursos daños o perjuicios superiores causados por terceros. Por lo anterior, no se acoge la observación.

OBSERVACIÓN 9.

ACLARACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

10. En caso de incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá pagar a LA UNIVERSIDAD, a título de indemnización de perjuicios una suma de dinero equivalente al 10% de valor total del contrato para imputar el valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir por dicho incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones que pueda ejecutar. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. Esta cláusula se hará efectiva directamente por LA UNIVERSIDAD. LA CONTRATISTA acepta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración: este contrato más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo servirá de título ejecutivo (artículo 1592 código civil colombiano).

ACLARACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS:

11. LA UNIVERSIDAD de conformidad con la autonomía de la voluntad de las partes, podrá imponer mediante Resolución motivada, multas sucesivas a LA CONTRATISTA por un valor equivalente hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato cada vez que se impongan, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que éste adquiere, sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar.

ACLARACIÓN CLÁUSULA VIGÉSIMA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

12. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del saldo a favor de LA CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará judicialmente.

PREGUNTA: Para dar alcance a estas cláusulas es necesario incluir una investigación administrativa previa, donde se compruebe la responsabilidad directa del contratista por los daños o perjuicios que se le endilguen. No obstante, lo anterior, se solicita incluir sólo una de las cláusulas señaladas, sea la de multas o la cláusula penal, toda vez que la permanencia de ambas implicaría una doble penalidad por el mismo incumplimiento, lo cual resultaría una carga excesiva para el CONTRATISTA.

RESPUESTA:

Cuando la Universidad celebra un contrato para la adquisición de bienes, obras o servicios, requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, parte de la premisa de que éstos se

celebran de buena fe y que deben ser cumplidos por sus contratistas o proveedores, y que a éstos les asisten las mismas intenciones.

No obstante lo anterior, las cláusulas empleadas por la institución en todos sus contratos, necesarios o requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, cual es la educación superior pública, obedecen a la necesidad de estipular, y delimitar las condiciones que regulan la relación entre las partes, además de preservar el interés público, o general, dada la naturaleza jurídica de la Universidad de Antioquia, y las características de la educación superior como servicio público, que debe estar libre de las interferencias del poder público, y primar sobre los intereses particulares.

En ese orden de ideas, sin desconocer la importancia y el valor que tienen nuestros proveedores de obras, bienes y servicios, como colaboradores en el cumplimiento de nuestro objeto misional, la Universidad, en todos sus contratos, no solamente en el que nos ocupa, debe hacer prevalecer el interés general o público sobre los intereses particulares de nuestros contratistas, y en esa medida no puede aceptar la solicitud de modificación de las cláusulas en cuestión.

Con respecto a la claridad solicitada, precisamos que las multas se pactan en el contrato como un mecanismo de apremio al contratista para que éste cumpla con sus obligaciones, para que este incumplimiento que se llegare a presentar no se reitere; a diferencia de la cláusula penal que se incluye como una valoración anticipada de los perjuicios que ese incumplimiento grave del contratista le pueda causar a la Universidad.

Así las cosas, en caso de presentarse un incumplimiento de las obligaciones del contratista, que pueda generar la imposición de multas y/o de la cláusula penal, la Universidad, respetuosa del debido proceso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), debe iniciar un proceso de investigación administrativa que involucre a todas las partes, se presenten los descargos correspondientes y se practiquen las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y con base en ellos tomar las decisiones administrativas y legales que correspondan, que en caso de resultar desfavorables para el contratista, le otorgará los recursos de ley de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la mencionada Ley 1437 de 2011, aplicable a la Universidad de Antioquia de conformidad con el artículo 2º de la misma Ley.

PREGUNTA: solicitamos la posibilidad de negociar las siguientes cláusulas: Procedimiento de Investigación administrativa en caso de siniestro, negociación a la limitación a la responsabilidad, no compensación/retención de la facturación por novedades, suspensión en caso de mora en el pago de facturas de servicios, acuerdo de seguridad, las cuales podrán ser negociadas en cuento a su contenido y cuantía.

RESPUESTA:

Retomando la respuesta anterior, se reitera que las cláusulas que la Universidad incluye en sus contratos, pretenden además de regular la relación entre las partes, preservar el interés



público, que deben primar sobre los intereses particulares, y en esa medida son innegociables.

Ahora bien, con respecto al procedimiento de investigación administrativa en caso de siniestro que origine el cobro de multas o de la cláusula penal, como ya quedó dicho, el mismo se encuentra reglado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), especialmente por el artículo 74 y siguientes.

Con relación a la negociación de la limitación a la responsabilidad, la indemnización por el daño o perjuicio debe estar acorde con el valor de los bienes o infraestructuras afectadas, por lo que no es posible negociar o fijar un tope de indemnización, como se sugiere, toda vez que la institución, so pena de un detrimento patrimonial y responsabilidad fiscal para el funcionario que lo admita, no podría asumir con sus propios recursos daños o perjuicios superiores causados por terceros. Por lo anterior, no se acoge la observación.

Acerca de la no compensación/retención de la facturación por novedades, suspensión en caso de mora en el pago de facturas de servicios, acuerdo de seguridad, tampoco pueden ser aceptadas por la institución, teniendo en cuenta que la calidad, efectividad y oportunidad del servicio público de la educación superior, que no admite suspensiones o interferencias de sectores externos a la misma, no se puede ver supeditada a la solución previa de conflictos entre las partes, o de un proceso o reclamo del contratista para se obligue a la Universidad a pagar alguna suma, pese a que el contratista le adeude algún valor producto de la imposición de una multa o de la cláusula penal, o por el pago indebido de algún servicio contratado.

OBSERVACIÓN 10.

SISTEMA DE COMUNICACIONES 13 ACLARACIÓN ANEXO 9

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCA |
|--|----------|-------|
| Licencia para Plataforma TEUNO: (Radios, App Celular con SOS, Tablets con SOS y el Pc de la Central de Monitoreo). Pago Mensual. | 23 | TEUNO |
| Plan de voz y datos (SIM) | 22 | |

PREGUNTA: en este anexo 9 se indica que se requieren 23 licencias para plataforma TEUNO aclarar si estas tienen que ser con el proveedor actual de la universidad. De igual forma aclarar cuál es el alcance de los planes de datos y voz de las 22 Sim card. Así mismo indicar si para esta sim se requieren equipos, en caso afirmativo cuáles son las características requeridas, por último, indicar si se requiere un proveedor exclusivo para esta comunicación.

RESPUESTA:

La Institución aclara que los equipos (radios TEUNO) son propiedad de la Institución, por lo que la solución de comunicaciones a ofertar tiene que ser compatible con dicha capacidad tecnológica existente. En ese orden de ideas, no se requiere que sea con ningún proveedor específico.

Las sim card solicitadas son para instalar en los radios TEUNO (ya existentes) por lo que no se requiere suministrar equipos adicionales. Los planes de voz y datos son para que dichos radios puedan permitir la comunicación entre los diferentes actores. Actualmente, se trabaja con un plan de minutos ilimitados y 5GB para datos.

No se requiere un proveedor exclusivo para esta comunicación. Sin embargo, la solución planteada debe ser compatible con los equipos y funcionalidades que ofrecen los mismos. Para todos los efectos, se informa que, actualmente, el proveedor de servicios es la empresa ELEINCO SAS.

OBSERVACIÓN 11.

6.1.6. VIÁTICOS

14 En caso de requerirse, durante la prestación del servicio, se solicitarán viáticos para el personal relacionado en el anexo 7.

| Resolución Vicerrectoría 0001 (10 febrero 2021) | Destino | Desayuno | Almuerzo | Cena | Hospedaje |
|---|---------|----------|----------|------|-----------|
|---|---------|----------|----------|------|-----------|

El valor para cancelar estará basado en los valores establecidos por la universidad, de acuerdo con la zona y los conceptos efectivamente generados anexo 17 RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

PREGUNTA: Es posible conocer ¿cuál es la periodicidad de los viajes intermunicipales por los técnicos asignados al proyecto? Lo anterior, obedece a la necesidad de evaluar si hay mérito para la asignación de un rodamiento para el personal asociado al proyecto

RESPUESTA:

La Universidad aclara que para el personal relacionado en el Anexo 7 (analista de riesgos, coordinador de instalaciones y técnicos de campo), se contempla un rodamiento mensual debido a los múltiples desplazamientos que pueden tener a lo largo del día, en cumplimiento de sus labores.

El reconocimiento de viáticos aplica cuando el personal del anexo 7 o técnicos del OFERENTE, deban realizar una visita a alguna sede de la Universidad fuera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



La periodicidad de dichas visitas varía dependiendo de las novedades a atender o los proyectos de intervención que se estén realizando. Sin embargo, a modo informativo, en el año 2021 se han requerido las siguientes visitas de personal técnico:

| SEDE | CANTIDAD | DURACIÓN |
|----------------------|----------|----------|
| Carmen de Viboral | 12 | 1 día |
| Biofábrica (oriente) | 9 | 1 día |
| Andes | 1 | 1 día |
| Sonsón | 1 | 1 día |
| Puerto Berrío | 1 | 2 días |
| TOTAL | 24 | |

Por otro lado, el analista de riesgos deberá hacer presencia de acuerdo con la demanda de los servicios, siniestros o novedades y visitar todas las sedes para adelantar los estudios de riesgos y vulnerabilidades, por lo que su frecuencia y volumen de visitas es mayor.

OBSERVACIÓN 12.

TRANSPORTE 15 El proponente al que se adjudique el contrato deberá garantizar la movilización del siguiente personal, ya sea en moto o carro: técnicos de campo, Coordinador técnico, analista de riesgos, dicho personal recibirá auxilio de rodamiento mensual, contemplado en el anexo 7 – personal fijo

PREGUNTA: De acuerdo con los salarios descritos en el anexo 12, solicitamos confirmar si estos salarios contemplados son los mínimos para pagar al personal asociado al proyecto o estos podrán variar según la consideración del contratista

RESPUESTA:

La Universidad aclara que los salarios contemplados en el anexo 7 - Personal fijo, son los salarios mínimos a reconocer para cada uno de los cargos especificados del personal exclusivo para la Universidad.

Por otro lado, el salario especificado en el anexo 12 puede ser diferente y corresponde al salario considerado por el OFERENTE para su personal técnico (personal que podrá solicitarse a demanda de ser necesario). Este valor es importante, toda vez que permite calcular el valor de la hora de mantenimiento en caso de requerirse el servicio.

OBSERVACIÓN 13.

ACLARACIÓN 4.2.

16. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

4.2 Requisito de capacidad financiera

Los OFERENTES deben cumplir con la siguiente capacidad financiera.

| CONCEPTO | FÓRMULA | RESULTADO | OBSERVACIÓN |
|--------------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------|
| Índice de liquidez | (Activo corriente/Pasivo corriente) | Igual o superior a dos (2) | Hábil o no Hábil |

PREGUNTA: ¿Es posible considerar el indicador de liquidez basado en los estados financieros de la compañía, donde se refleja la capacidad rentable y líquida con disponibilidad inmediata para cubrir sus deudas de corto y mediano plazo? Sugerimos modificarlo y dejarlo igual o superior al 1.6 ¿En caso contrario, este indicador inhabilitaría al contratista de participar en el presente proceso?

RESPUESTA:

La Universidad aclara que, tal como se menciona en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia,

“Los índices financieros se tomarán ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE del RUP. Para ello debe diligenciar el Anexo 5 – CAPACIDAD FINANCIERA.”

Adicionalmente, la Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida, y establece las diferentes variables de evaluación, dentro de ellas los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se hacen cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Por otro lado, la Universidad, para este tipo de contrato no contempla un valor de anticipo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás propias de este tipo de contrato, más aún cuando deberá llevar a cabo trámites relacionados con la adquisición de equipos importados, algunos de ellos, de alto costo, que serán facturados sólo hasta el recibo a satisfacción.

Por último, el estudio de mercado realizado con antelación por la entidad, arrojó una media de los índices de liquidez, basado en los RUP de varias empresas del sector. Por lo tanto,

establecer este valor de referencia no limita la participación de las empresas. Cabe anotar que, tal como se informa en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia:

“De conformidad con el artículo 2 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 (Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica), la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020 (que corresponden a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes, en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente.”

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta que el indicador financiero se evalúa como “hábil o no hábil”, el OFERENTE que no lo cumpla, quedaría inhabilitado para participar del proceso, tal como se menciona en el numeral 4 de los Términos de Referencia. Así las cosas, y en la medida en que la Institución no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no se accede a la petición.

- D.** La empresa **FORTOX LTDA.**, a través de IVANIA ZAPATA JARAMILLO, Analista de licitaciones, realiza las siguientes observaciones y/o aclaraciones:

OBSERVACIÓN 1.

En relación al numeral 4.2 Requisito de capacidad financiera, Indicador de liquidez, solicitamos muy respetuosamente, realicen un análisis financiero del sector de la seguridad, Es importante precisar que el Decreto 71 de 2002 Cuantías Mínimas de Patrimonio de los Servicios de Vigilancia establece una CUANTIA MINIMA DE PATRIMONIO para empresas de vigilancia y seguridad privada del 40%, esto quiere decir que el PATRIMONIO debe ser igual o mayor al 40% de los ACTIVOS TOTALES, de donde se deduce en la ecuación contable que el MAXIMO permitido para los PASIVOS TOTALES debe ser el 59.99%. En ese orden de ideas, la misma Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece niveles máximos de endeudamiento del 59,99%. Adicionalmente es importante considerar que las empresas de vigilancia exigen grandes y permanentes flujos de caja para cumplir con las obligaciones laborales mensuales que equivalen aproximadamente al 90% de sus costos, pero desafortunadamente la rotación de cartera no es tan dinámica, lo que conlleva a tomar opciones de financiamiento para garantizar la obligación principal de cubrir los costos laborales y de seguridad social. Finalmente, es importante evidenciar que actualmente y desde el año anterior, nos enfrentamos a condiciones adversas, tanto por el COVID 19 como las mismas manifestaciones, lo cual se ve reflejado en los estados financieros de cualquier empresa; Al mantenerse los indicadores como se registran en los términos de referencia se estaría limitando la participación de empresas con trayectoria y reconocimiento que

cuentan con infraestructura, proyectos de expansión y la experiencia requerida en la prestación de servicios y que se encuentran además dentro del marco regulatorio establecido por la SVSP. Por tal motivo, muy respetuosamente sugerimos modificar los indicadores financieros de la siguiente manera: Liquidez: Mayor o Igual a 1,5.

RESPUESTA:

La Universidad de Antioquia, dentro de su autonomía administrativa, económica, financiera y contractual, revisa constantemente las diferentes condiciones que se exigen en sus procesos contractuales, según cada proceso, la complejidad de la contratación, el objeto a ejecutar, la tipología, los riesgos en la contratación, la población a quien va dirigida, y establece las diferentes variables de evaluación, dentro de ellas los aspectos financieros.

Los indicadores financieros establecidos buscan medir la realidad económica y financiera de los proponentes, y su capacidad para asumir las diferentes obligaciones a que se hacen cargo para poder cumplir con el objeto de la Invitación Pública, máxime tratándose de dineros públicos.

Por otro lado, la Universidad, para este tipo de contrato no contempla un valor de anticipo, por tal motivo, exigir estos valores en los indicadores financieros, es una forma de mitigar parte del riesgo de insolvencia que pueda tener el contratista para cubrir las obligaciones laborales y demás propias de este tipo de contrato, más aún cuando deberá llevar a cabo trámites relacionados con la adquisición de equipos importados, algunos de ellos, de alto costo, que serán facturados sólo hasta el recibo a satisfacción.

Por último, el estudio de mercado realizado con antelación por la entidad, arrojó una media de los índices de liquidez, basado en los RUP de varias empresas del sector. Por lo tanto, establecer este valor de referencia no limita la participación de las empresas. Cabe anotar que, tal como se informa en el numeral 4.2 de los Términos de Referencia:

“De conformidad con el artículo 2 del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021 (Por el cual se sustituyen los párrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el párrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica), la Universidad evaluará los requisitos habilitantes e indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la mejor información financiera de los años 2018, 2019 o 2020 (que corresponden a los últimos tres (3) años fiscales anteriores a la inscripción o renovación) que certifique la Cámara de Comercio del domicilio de los oferentes, en el Registro Único de Proponentes, como el mejor año para cada proponente.”

Por todo lo anterior, y en la medida en que la Institución no puede ajustarse a las necesidades particulares y concretas de todos los interesados, no se accede a la petición.

OBSERVACIÓN 2.

Con relación a la solicitud del numeral 4.4 Garantía de seriedad de la propuesta comercial Por favor detallar los datos de contacto del beneficiario de la póliza (Nombre, NIT, Dirección y teléfono de contacto) lo anterior sustentando para evitar errores en la emisión del documento.

RESPUESTA:

A continuación, se aclara la información solicitada para la expedición de la póliza:

Nombre: Universidad de Antioquia

NIT: 890.980.040-8

Dirección: Calle 67 # 53-108, Medellín, Antioquia, Colombia

Teléfono de contacto: 604 219 52 21

OBSERVACIÓN 3.

En relación al numeral 5.1 De orden general inciso 7 “Asumir todos los costos que se generen por el deterioro que se evidencie a causa de un mal procedimiento por parte del contratista, a criterio del interventor”. Solicitamos modificar dicho numeral, ya que es necesario demostrar la responsabilidad de La empresa contratante; para la cual, sugerimos se permita realizar un procedimiento previo acuerdo entre las partes.

RESPUESTA:

Cuando la Universidad celebra un contrato para la adquisición de bienes, obras o servicios, requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, parte de la premisa de que éstos se celebran de buena fe y que deben ser cumplidos por sus contratistas o proveedores, y que a éstos les asisten las mismas intenciones.

Así las cosas, en caso de presentarse un siniestro en donde se presuma preliminar o sumariamente que la responsabilidad por el deterioro que se cause por un mal procedimiento del contratista, la Universidad, respetuosa del debido proceso, en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), debe iniciar un proceso de investigación administrativa que involucre a todas las partes, se presenten los descargos correspondientes y se practiquen las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y con base en ellos tomar las decisiones administrativas y legales que correspondan, que en caso de resultar desfavorables para el contratista, le otorgará los recursos de ley de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la pluricitada Ley 1437 de 2011.

OBSERVACIÓN 4.

Según el numeral 8.2 Entrega de la propuesta, párrafo 3: “La propuesta digital deberá entregarse en medio óptico (CD/DVD), memoria USB”; requerimos aclarar si para le entrega

de la oferta, se debe anexar un CD y una USB, ó si se puede elegir alguno de los dos medios magnéticos.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que el OFERENTE tiene total libertad de presentar su propuesta digital en cualquiera de los medios, es decir: CD/DVD y/o memoria USB. Podrá elegir uno o ambos, de acuerdo con su preferencia.

OBSERVACIÓN 5.

Según el numeral 9.3.1 Definición de factores calificables, cuadro Cantidad de técnicos disponibles en el Valle de Aburrá: respetuosamente sugerimos modificar este requisito, permitiendo presentar una certificación firmada por el Representante Legal, en la cual se comprometa a contratar y/o subcontratar Técnicos disponibles para el Valle de Aburrá, para poder prestar los servicios propios de este contrato; lo anterior sustentado en que empresas con la trayectoria y experiencia en el sector de la Seguridad pueden verse afectadas en sus puntajes por la tercerización de este tipo de servicios lo cual no conlleva a riesgos en la prestación del servicio y en cambio le brinda ventaja, ya que en momentos críticos se puede tener mayor disponibilidad de personal para la atención del servicio.

RESPUESTA:

La Institución requiere que, ante la ocurrencia de una novedad o la atención urgente de un mantenimiento, la empresa a la que se le adjudique el contrato cuente con personal capacitado y suficiente para atender las necesidades.

Dado que la mayoría de los sistemas de seguridad electrónica que tiene la Universidad se encuentran en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se solicita que la empresa tenga contratado personal con domicilio en dicha zona, que pueda realizar los desplazamientos de forma oportuna y que tenga amplio conocimiento, tanto de las tareas técnicas como de los procesos internos del contratista, toda vez que actúa en su nombre y asume las responsabilidades por los posibles errores. Con esto se busca también minimizar los riesgos para las partes y evitar comenzar procesos de asignación de responsabilidades y/o afectación de pólizas.

Cabe anotar que el personal técnico en mención, se trata del personal técnico a demanda, que eventualmente se requerirá como apoyo a los técnicos de campo del anexo 7. No implica ello que el contratista deba incurrir en el costo de la contratación, pues, como se menciona, es a demanda.

OBSERVACIÓN 6.

En relación al numeral 15. GARANTÍAS PARA LEGALIZAR EL CONTRATO De acuerdo a la póliza de responsabilidad civil solicitada en el numeral 15, nos permitimos indicar que Fortox S.A. tiene contratada una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual general con la

compañía de seguros legalmente constituida AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., cuyo valor asegurado asciende a la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000) para este año 2021-2022; cobertura que es considerablemente superior a la exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 356 de 1994. Nuestra póliza ampara predios, labores y operaciones, perjuicios patrimoniales, gastos médicos, bienes bajo cuidado, tenencia y control, responsabilidad civil patronal, posesión de armas, responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por vehículos propios y no propios, y demás riesgos bajo el alcance descrito en el mencionado contrato de seguros, cumpliendo también por lo exigido en el antedicho Decreto. Por lo anterior, en aras de dar cumplimiento a la garantía de responsabilidad civil extracontractual exigida, y teniendo en cuenta que la cobertura es también mayor a la requerida por ustedes, solicitamos de antemano sea aceptada mediante certificación de inclusión del contrato la Póliza de RCE descrita, para efectos de que los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato suscrito sean amparados en su totalidad con aquella.

RESPUESTA:

Con respecto a lo enunciado sobre los amparos detallados de la póliza RCE que tiene actualmente su empresa, no satisface las exigencias de los Términos de Referencia ya que si bien el amparo puede ser amplio, el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, exige que los amparos sean particulares como se detalla en el numeral 15:

| PÓLIZA | PORCENTAJE (VALOR ASEGURADO) | VIGENCIA |
|---|--|---|
| Cumplimiento del contrato | Quince por ciento (15%) del valor total del mismo. | Igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la legalización del mismo. Este amparo deberá garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Siete por ciento (7%) del valor total del contrato. | Igual a la vigencia del mismo y tres (3) años más. |
| Responsabilidad civil extracontractual. En esta póliza la Universidad debe figurar como asegurado y beneficiario adicional. | Quince por ciento (15%) del valor total del contrato | Vigencia igual a la duración del contrato. En esta póliza, la Universidad debe aparecer como asegurada y beneficiaria adicional. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados | Por cuantía igual al 50% del valor del contrato | Igual a un año, contados a partir de la entrega del bien o equipo. |
| Amparo de provisión de repuestos y accesorios | Equivalente al veinte (20%) del valor del contrato | Vigencia de 3 años, contados a partir de la recepción de los bienes o equipos. |

Específicamente, sobre la póliza RCE, se menciona en el numeral 3 del artículo 50 del Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia, que:

“3. Responsabilidad civil extracontractual: Esta póliza se exigirá para los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza la Universidad lo considere necesario, de modo tal que proteja de las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de su personal. Esta garantía no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y su vigencia deberá ser igual a la duración del mismo. En esta póliza La Universidad debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.”

Por tal motivo, no se acoge su observación.

OBSERVACIÓN 7.

De acuerdo con el Anexo 16 Minuta del Contrato- Cláusula DÉCIMA TERCERA En pro de garantizar el debido proceso que nos asiste como parte de este contrato, comedidamente solicitamos sea establecido un procedimiento para la aplicación a las sanciones establecidas en esta cláusula, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En concordancia a lo anterior proponemos el siguiente: “Antes de dar aplicación a la sanción establecida en la presente cláusula, la parte cumplida deberá informar previamente por escrito a la parte incumplida los hechos que están generando el incumplimiento, y requerirla para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tome las acciones correctivas necesarias para que cese el incumplimiento.

Si pasado este plazo no ha cesado el incumplimiento, se podrá imponer la sanción”.

RESPUESTA:

Se reitera y aclara que la Universidad de Antioquia, como Ente Universitario Autónomo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes, se rige por la Constitución Política (artículos 69 y 113), la Ley 30 de 1992 (Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior) y, en materia contractual, por el Acuerdo Superior 419 de 2014 (Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia), la Resolución Rectoral 39475 de 2014, (reglamentaria del Acuerdo Superior 419 de 2014), no se rige por la Ley 80 de 1993, ni por la Ley 1150 de 2007, ni las normas que la modifican complementan o adicionan.

Cuando la Universidad celebra un contrato para la adquisición de bienes, obras o servicios, requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, parte de la premisa de que éstos se celebran de buena fe y que deben ser cumplidos por sus contratistas o proveedores, y que a éstos les asisten las mismas intenciones.

No obstante lo anterior, en caso de presentarse un incumplimiento por parte del contratista, que genere en su contra la imposición de la cláusula penal, la Universidad, en

División de Servicios Logísticos

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 – 21 apartado: 1226

Correo electrónico: servicioslogisticos@udea.edu.co, Teléfono: 2195235 | NIT 890980040-8 |

<http://www.udea.edu.co> • Medellín – Colombia



atención a la gravedad del asunto, respetuosa del debido proceso, en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), debe iniciar un proceso de investigación administrativa que involucre a todas las partes, se presenten los descargos correspondientes y se practiquen las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y con base en ellos tomar las decisiones administrativas y legales que correspondan, que en caso de resultar desfavorables para el contratista, le otorgará los recursos de ley de conformidad con el artículo 74 y siguientes de dicha Ley 1437 de 2011.

OBSERVACIÓN 8.

De acuerdo al Anexo 16 Minuta del Contrato- Clausula DÉCIMA NOVENA: Multas: En pro de garantizar el debido proceso que nos asiste como parte de este contrato, comedidamente solicitamos sea establecido un procedimiento para la aplicación a las sanciones establecidas en esta cláusula, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En concordancia a lo anterior proponemos el siguiente: “Antes de dar aplicación a la sanción establecida en la presente cláusula, la parte cumplida deberá informar previamente por escrito a la parte incumplida los hechos que están generando el incumplimiento, y requerirla para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tome las acciones correctivas necesarias para que cese el incumplimiento. Si pasado este plazo no ha cesado el incumplimiento, se podrá imponer la sanción”.

RESPUESTA:

Cuando la Universidad celebra un contrato para la adquisición de bienes, obras o servicios, requeridos para el cumplimiento de su objeto misional, parte de la premisa de que éstos se celebran de buena fe y que deben ser cumplidos por sus contratistas o proveedores, y que a éstos les asisten las mismas intenciones.

No obstante lo anterior, en caso de presentarse un incumplimiento por parte del contratista, la Universidad, en atención a la gravedad del asunto, respetuosa del debido proceso, da la oportunidad de que se presenten los descargos correspondientes, y con base en ellos toma las decisiones administrativas y legales que correspondan, que en caso de resultar desfavorables para el contratista, le otorgará los recursos de ley de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OBSERVACIÓN 9.

En relación al Anexo 9 COMUNICACIONES- Licencia para Plataforma TEUNO, muy respetuosamente solicitamos nos permitan presentar otra licencia de comunicación para el Sistema de Alarma, lo anterior sustentando que nuestra central cuenta con otra plataforma, que presta el mismo servicio.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que el apartado de comunicaciones hace referencia a los equipos de comunicación móvil (radios) que utiliza el personal de vigilancia vinculado, no al “sistema de alarma” como lo menciona en su pregunta.

La Universidad posee, actualmente, varios radios de comunicación referencia TEUNO, los cuales deben ser puestos en funcionamiento. La solución a ofertar debe contemplar el pleno funcionamiento de dichos equipos. Para todos los efectos, y en caso de que los oferentes quieran validar condiciones técnicas, se informa que el proveedor que actualmente soporta la operación de los mismos es la empresa ELEINCO SAS.

- E. La empresa **SEGURIDAD DIGITAL LTDA.**, a través de su representante Legal Ada Luz Bonilla Lopera, realiza las siguientes observaciones y/o solicitud de aclaraciones:

OBSERVACIÓN 1.

Solicitamos por favor aclarar si el monitoreo de todas las alarmas de las sedes indicadas en el numeral 2.2 de los términos de referencia son por GPRS o es viable conectar alguna vía telefónica. En este caso favor informar cuales.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que lo mencionado en el numeral 2.2 de los Términos de Referencia, hace alusión a las sedes y seccionales donde la Universidad de Antioquia tiene presencia. Las alarmas a monitorear vía GPRS por parte del OFERENTE, son las indicadas en el anexo 8 – Monitoreo.

Por otra parte, se informa que el único medio posible para el monitoreo de dichas alarmas es el GPRS, ya que en dichos lugares no se cuenta infraestructura para instalar punto de red institucional y las líneas telefónicas análogas ya fueron retiradas en la Institución como parte de un proceso de migración tecnológica.

OBSERVACIÓN 2.

El objeto del presente proceso incluye varios ítems específicos como suministro de personal para análisis de riesgos y apoyo en diseño de proyectos de seguridad electrónica, además de personal para mantenimientos y suministro de equipos, pregunta; Cuando se solicita en el numeral 4.3 los requisitos de experiencia, “Se aceptarán aquellas propuestas que certifiquen la experiencia, anexando en forma física la certificación de hasta CINCO (5) contratos liquidados en COLOMBIA, que dentro de su objeto o alcance incluya el objeto de la invitación”, se permite certificar uno de estos ítem, cualquiera que sea? Solicitamos que sea permitida la experiencia de contratos que incluyan la operación de medios tecnológicos que es la que operamos las empresas de vigilancia.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que la experiencia a certificar será lo relacionado con el monitoreo, mantenimiento e instalación de sistemas de seguridad electrónica, que es lo común en los contratos de seguridad electrónica. No se tendrán en cuenta las particularidades de la presente invitación respecto a las necesidades puntuales de la Institución, tales como las funciones de los analistas (riesgos y proyectos).

OBSERVACIÓN 3.

Se entiende que el proceso será evaluado en dos Fases, pregunta: ¿Los documentos de ambas fases deben entregarse en la fecha de cierre o esta fecha solo opera para la fase 1 y luego se entregan los documentos de la Fase 2?

RESPUESTA:

Según lo establecido en los términos de referencia, en el numeral 9, se indica que:

“La evaluación se realizará en dos fases, que son eliminatorias o preclusivas, es decir, una propuesta comercial debe cumplir con los requisitos de la primera fase correspondiente a la evaluación de los requisitos habilitantes para poder pasar a la segunda, correspondiente a los métodos de evaluación o de asignación de puntaje.”

La Universidad aclara que, con el fin de evaluar las propuestas de forma integral, los OFERENTES deben incluir TODOS los documentos solicitados desde la entrega de la propuesta, de acuerdo a lo especificado en el cronograma de la presente invitación.

| | | |
|---------------------------|---------------------------------------|--|
| Entrega de las propuestas | 28 de octubre entre las 09:00 a 09:30 | En Medellín, calle 70 No. 52-21 (se radican en la Ventanilla Única de Gestión de Correspondencia de la Universidad de Antioquia), el 28 de octubre de 2021, desde las 9:00 horas. hasta las 9:30 horas (hora legal colombiana señalada por el Instituto de Metrología) |
|---------------------------|---------------------------------------|--|

**COMISIÓN EVALUADORA
INVITACIÓN A COTIZAR
VA-DSL-078-2021**

Revisó:


Jaime Omar Cardona Usquiano
Profesional Especializado 3
Unidad de Apoyo en Contratación y Convenios
Dirección Jurídica

Caso 11746